TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 10 003 2020 00144 01
Proceso:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GUZMAN LOPEZ[1]
Demandado:	JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO[2]
Asunto:	Acepta renuncia poder

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, en memorial que antecede, allegado el 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico, el Doctor LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, apoderado de la parte demandada – JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO, presenta renuncia al poder que le fuera conferido, como Defensor Público, anexando la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia al poder presentada por el mencionado abogado, advirtiéndose en todo caso, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° ibídem, *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor LUIS EDUARDO CORDOBA

[1] Por conducto de apoderada: Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO – Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com – garces.abogado@hotmail.com – Celular: 312 302 74 21

[2] Representado por Defensor Público: Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ – Correo electrónico: luiscordoba34@hotmail.es - luiscordoba@defensoria.edu.com – Celular: 300 788 7236. Señor JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO – correo electrónico: cardonagiraldoalexander@gmail.com

SANTACRUZ, como apoderado de la parte demandada – JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO.

SEGUNDO: Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, comuníquese al señor JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO, lo resuelto en el presente proveído, a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso, atendiendo los precisos términos del Decreto 806 de 2020 en relación con los "*poderes especiales*". Para tal efecto, se concede un término de cinco (5) días.

Líbrese la comunicación correspondiente por conducto de Secretaría.

TERCERO: Vencido el término indicado con anterioridad, vuelva el asunto a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA